

RESOLUCIÓN 42 DE 2020

(1 de septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 37 DE 2017.

EI CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 29, 69 y 120 de la Ley 30 de 1992, el artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia confirió a las universidades oficiales la autonomía, entendida como la posibilidad de darse sus propios reglamentos y normas de gobierno, así como poder establecer las reglas bajo las cuales se regulen las relaciones con sus estudiantes y su personal académico administrativo.

Que mediante la Resolución 37 de 2017, el Consejo Académico reglamentó la flexibilidad académica de los estudiantes de pregrado de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, para garantizar el desarrollo de los programas académicos ofertados en las sedes de la Universidad, en extensión o en convenio, se requiere de un mínimo de estudiantes inscritos, para la apertura de semestres, asignaturas, actividades, sobre las que sostiene el equilibrio institucional.

Que es necesario mantener el equilibrio de los programas en extensión y/o convenio, en términos de promover que los estudiantes que obtienen un cupo en un programa y sede, distintos a las sedes del sistema regional de la universidad, realicen sus estudios completos en dicho programa y lugar, ya que las entidades territoriales también hacen esfuerzos importantes en recursos y garantías para el sostenimiento y formación de dichos estudiantes, e incluso, incorporan tales garantías en sus planes de desarrollo.

Que la política de regionalización se orienta a mantener vínculos estables con las regiones y a ofrecer garantías de calidad en cada lugar que haga presencia la Universidad y, por tanto, se hace necesario modificar el artículo 1 de la Resolución 37 de 2017, manteniendo el principio de oportunidades de flexibilidad, con un número de créditos que beneficie al estudiante, al permitirle tomar en otro programa similar y sede diferentes al programa y sede en que tiene su matrícula de origen, un razonable número de créditos por semestre que no supere el veinte por ciento (20%) del total.

Que el Consejo Académico, en sesión virtual 17 del 1 de septiembre de 2020, aprobó la modificación del Artículo Primero de la Resolución 37 de 2017, en la que se reglamenta la

Resolución 42 de 2020

2

flexibilidad académica de los estudiantes de pregrado de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 37 de 2017, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la flexibilidad académica de los estudiantes de pregrado de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quienes podrán registrar hasta un máximo del veinte (20%) del total de los créditos inscritos por semestre en programas y/o sedes diferentes al cual fue admitido.

PARÁGRAFO. La presente Resolución aplica para todos los programas de pregrado, con independencia de la modalidad en que sean ofrecidos en extensión y/o convenio.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Presidente Consejo Académico



ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Vicerrectoría Académica

Revisó: Dirección Jurídica